

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado: 17-001-31-03-006-2022-00080-03

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por haberse interpuesto en la oportunidad prevista en el artículo 337 del Código General del Proceso y ser procedente, al tratarse de un juicio declarativo cuyo interés económico debatido supera los 1000 salarios mínimos mensuales vigentes¹, **se concede el recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 9 de agosto de 2023, dentro del presente proceso verbal de nulidad contractual promovido por María Estella Álvarez Bedoya contra Jhon Alexander Sánchez Álvarez y Héctor Arias Osorio.

En firme esta providencia, por secretaría remítase el expediente digital a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sin expensas, por no requerirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

¹ Al respecto, importa señalar que el interés para recurrir “está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, es decir, a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial sufrida por el recurrente con la resolución desfavorable a sus intereses, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo, aunque cuando la ‘sentencia es íntegramente desestimatoria, se determina a partir de lo pretendido en el libelo genitor o su reforma’ (CSJ AC1650-2021, 5 may., rad. 2020-00107-00)” (CSJ, AC 1616 del 14 de junio de 2023). Con lo anterior, la cuantía a tener en cuenta es la estimada en la demanda, toda vez que la sentencia desestimó la totalidad de las pretensiones.

Firmado Por:
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a04dc9463c729d5884d5599b4589fc08547733afd20e6947127de3d4a6461e5**

Documento generado en 06/09/2023 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>